

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **104**

Fecha: 03/08/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 05002 2000 00119	Ordinario	JAIME RIVERA CELIS	MARTHA LUCIA CARDOZO	Auto autoriza entrega deposito Judicial	02/08/2021		
41001 31 05002 2018 00068	Ordinario	IVON NATALIA PERDOMO BORRERO	CORPORACION CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR - COMFAMILIAR HUILA	Auto de Trámite SEÑALA AUDIENCIA ART. 77 Y 80 CPTSS PARA EL DIA 19 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 9:00 A.M.	02/08/2021		
41001 31 05002 2019 00117	Ordinario	DELIA DEL SOCORRO CEDEÑO POVEDA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto de Trámite TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA Y SEÑALA FECHA AUDIENCIA ART. 77 Y 80 CPTSE PARA EL 12 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 3:00 P.M.	02/08/2021		
41001 31 05002 2019 00355	Ordinario	LAURA MARIA CORTES PINTO	ELECTRO J.C. S.A.S.	Auto de Trámite TENER PÑOR CONTESTADA LA REFORMA DE LA DEMANDA Y SEÑALA FECHA AUDIENCIA ART. 77 Y 80 CPTSS PRA EL 25 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 9:00 A.M.	02/08/2021		
41001 31 05002 2019 00487	Ordinario	LUZ MARINA GUTIERREZ CASTIBLANCO	LAFAM S.A.S.	Auto de Trámite ADMITIR CONTESTACION DE LA DEMANDA Y SEÑAL FECHA AUDIENCIA ART. 77 Y 80 CPTSE PARA EL DÍA 24 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 3:00 P.M.	02/08/2021		
41001 31 05002 2019 00532	Ordinario	FERNANDO IBAGOS TRUJILLO	TOBIAS QUIROGA LEÓN	Auto de Trámite TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA POR TOBIAS QUIROGA LEON, SE FIJA FECHA AUDIENCIA ART. 77 Y 80 CPTSS PARA EL 24 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 9:00 A.M.	02/08/2021		
41001 31 05002 2020 00218	Ejecutivo	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.	SION CAPITAL HUMANO S.A.S	Auto libra mandamiento ejecutivo Y DECRETA MEDIDA CAUTELAR	02/08/2021		
41001 31 05002 2021 00242	Ordinario	LUISA FERNANDA BAHAMON CABRERA	SINCO LTDA	Auto admite demanda	02/08/2021		
41001 31 05002 2021 00289	Ordinario	BLANCA MARIA GONZALEZ VALDERRAMA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto admite demanda	02/08/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20
SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M. Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA
EN LA FECHA 03/08/2021

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
SECRETARIO

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE: JAIME RIVERA CELIS
DEMANDADO: MARTHA LUCIA CARDOZO
PROCESO: EJECUCION
RADICACIÓN: 2000 00 119 00

CONSIDERACIONES

En el presente proceso, se encuentra aprobada la liquidación del crédito mediante providencia del 26 de febrero de 2018 (Archivo 01 expediente digitalizado - fl. 452), por la suma de \$14.913.429. Ahora bien, se evidencia que los pagos realizados no superan el valor de la liquidación aprobada, por tanto es procedente acceder a la petición del actor (archivo 03 expediente digitalizado), en relación a la entrega de títulos judiciales existentes en el proceso.

De la consulta en el portal del Banco Agrario (archivo 06 expediente digitalizado), se evidencia que se encuentran a disposición los siguientes depósitos judiciales No., 4390500001032419, 4390500001024002, 439050001026592, 439050001029926 y 439050001032419, 43905000010345756, 439050001038667 y 439050001041651, cada uno por valor de \$129.190.

Así las cosas y teniendo lo solicitado por el apoderado actor es procedente ordenar el pago de los depósitos judiciales existentes en el proceso, a la parte actora señor JAIME RIVERA CELIS.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR LA ENTREGA Y PAGO, de los depósitos judiciales No., 4390500001032419, 4390500001024002, 439050001026592, 439050001029926 439050001032419, 43905000010345756, 439050001038667 y 439050001041651, cada uno por valor de \$129.190, a favor del demandante señor JAIME RIVERA CELIS, según lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



YESID ANDRADE YAGUE.

Juez

SMA

SECRETARÍA: Neiva, dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Pasa al despacho con el informe que las audiencias del art. 77 y 80 del CPTSS, programadas para el día 27 de marzo de 2020 las 9:00 a.m. no pudieron llevarse a cabo toda vez que para la mencionada fecha se encontraban suspendidos los términos y el acceso a las instalaciones del palacio de justicia por la pandemia mundial del COVID 19.

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

NEIVA – HUILA

RAD. 2018-00068-00

Neiva, dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con la constancia, y en efecto, teniendo en cuenta la pandemia mundial por COVID 19, la circular PCSJC20-6 del 12 de marzo de 2020, los acuerdos PCSJA2011517, PCSJA2011518, PCSJA2011519, PCSJA20115121, PCSJA2011526, PCSJA2011527, PCSJA2011528, PCSJA2011529, PCSJA2011532 así como el decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, los decretos 593 del 24 de abril de 2020, 564 del 15 de abril de 2020, y demás normas concordantes, no se pudo realizar las audiencias del art. 77 y 80 del CPTSS programadas para el día 27 de marzo de 2020 las 9:00 a.m, dentro del presente proceso Ordinario de Primera Instancia de ELIANA MARCELA PERDOMO BORRERO y otros contra COMFAMILIAR y OTROS. Aunado que es un expediente voluminoso con mas de 1800 folios, y la digitalización del mismo se encuentra en manos del contratista SERVI SOFT S.A. quien hasta el mes de junio de 2021 nos suministras copia del mismo.

Por lo tanto, se ha de señalar como fecha para la realización de las audiencias del 77 y 80 del CPTSS en mención, el día 19 del mes de agosto del año 2021 a las 9 a.m.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Yesid Andrade Yagüe', written over a horizontal line.

YESID ANDRADE YAGÜE

Juez

20190011700

Auto admite contestaciones de la demanda de COLPENSIONES Y PORVENIR

Reconoce personería apoderados de las demandadas

Fija fecha para audiencia

Remite expediente digitalizado a las partes

Apdo Dte: Carlos Alberto Polanía Penagos

Apdo Colp: Cesar Fernando Muñoz Ortíz

Apdo Porv: Andrés Orlando Pastrana Aristizabal

Excepciones Colpensiones:

1. Inexistencia del hecho reclamado
2. Prescripción y/o caducidad de la acción
3. No hay lugar al cobro de intereses moratorios

Excepciones Porvenir:

1. Prescripción
2. Buena fe
3. Inexistencia de la obligación
4. Excepción genérica

Tema: Ineficacia traslado de régimen

Expediente digitalizado:

[41001310500220190011700](#)



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

DEMANDANTE: DELIA DEL SOCORRO CEDEÑO POVEDA
DEMANDADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES – COLPENSIONES
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE
PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 41001310500220190011700

Neiva, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Conforme a la constancia secretarial vista en archivo 008 del expediente digitalizado, se tiene que las contestaciones de la demanda allegadas en término por COLPENSIONES visto a folios 10-25 del Archivo 002, y de PORVENIR visto a folios 82-102 del archivo 002 y del 1 - 37 del archivo 003 del expediente digitalizado, reúnen las exigencias del artículo 31 del CPTSS, sin que la parte actora presentara escrito de reforma a la demanda, en consecuencia, se;

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada YOLANDA HERRERA MURGUEITIO identificada con cédula de ciudadanía No. 31.271.414 y T.P. 180.706 del C.S. de la J., representante legal de la firma SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA., como apoderada de la demandada SOCIEDAD COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y **ACEPTAR** la sustitución de poder presentado por la apoderada de la demandada COLPENSIONES al abogado CESAR FERNANDO MUÑOZ ORTÍZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.713.663 y T.P. 267.112 del C.S. de la J., conforme a las facultades otorgadas en el escrito de sustitución.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva al abogado en ejercicio ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79.985.203 y T.P. 115.849 del C.S. de la J., como apoderado de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., y **ACEPTAR** la sustitución de poder presentado por el apoderado de PORVENIR S.A., al abogado ANDRÉS ORLANDO PASTRANA ARISTIZABAL identificado con cédula de ciudadanía No. 7.726.342 y T.P. 216.951 del C.S. de la J., conforme a las facultades otorgadas en el escrito de sustitución.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., conforme al artículo 31 del CPTSS, cada una propone excepciones de mérito.

CUARTO: FIJAR para el desarrollo de las audiencias los artículos 77 y 80 del CPTSS para el día 12 del mes de agosto de 2021, a partir de las 3pm. Fijar el aviso de señalamiento.

QUINTO: REMITIR expediente¹ digitalizado a las partes para su conocimiento

NOTIFIQUESE,



YESID ANDRADE YAGÜE.

Juez

Cchm
20190011700

¹ Expediente digitalizado 41001310500220190011700:
my.sharepoint.com/:f:/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/EgL-b4pJXFhMI5SspF2e3hgBhLFgUwqXQZ4UABQ59EKkkA?e=8tnl1N

20190035500

Auto tiene por contestada la reforma de la demanda

Fija fecha para audiencia

Tema: Contrato de trabajo

Apdo dte: Andrés Augusto García Montealegre

Apdo ddo: Marco Alirio Carrasquilla Rivera

Excepciones contestación:

1. Improperidad (sic) de la indemnización de perjuicios para el demandante,
2. culpa exclusiva del trabajador,
3. cobro de lo no debido,
4. enriquecimiento sin causa,
5. abuso del derecho,
6. falta absoluta de causa

Excepciones reforma demanda:

7. Excepción por no haber probado la ocurrencia del despido injusto
8. Excepción por prescripción

Expediente digitalizado:

[41001310500220190035500](#)



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

DEMANDANTE: CARLOS ANDRÉS JARA CORTÉS
DEMANDADOS: ELECTRO JC S.A.S
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 41001310500220190035500

Neiva, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

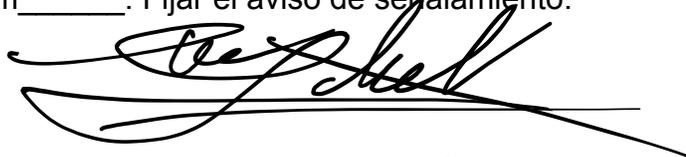
Dentro del presente proceso Ordinario de Primera en referencia se procederá a tener por contestada la reforma de la demanda por parte del apoderado de ELECTRO JC S.A.S. (Archivo: 12 y 13 del expediente¹ digitalizado) lo cual conlleva a dar aplicación al artículo 31 del CPTS y, 96 del CGP.

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por contestada la reforma de la demanda, plantea excepción de mérito.

SEGUNDO: FIJAR para el desarrollo de las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS para el día 25 del mes de agosto de 2021, a partir de las 9am. Fijar el aviso de señalamiento.

NOTIFIQUESE,



YESID ANDRADE YAGÜE.

Juez

Cchm
20190035500

¹ Expediente digitalizado 41001310500220190035500: https://etbcsi-my.sharepoint.com/:f/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/Erklza6cq3BBhBCGgJ25vkBOVb7WiwO1lepV4yNH7Mvcc?e=sg9RWV

20190048700

Auto admite contestaciones de la demanda de LAFAM S.A.S.

Reconoce personería apoderado de la demandada

Fija fecha para audiencia

Remite expediente digitalizado a las partes

Apdo Dte: Camilo Armando Peralta Cuellar

Apdo Lafam: Manuel Alejandro Sánchez Torres

Excepciones previas

1. Prescripción
2. Inepta demanda por indebida acumulación de pretensiones

Excepciones de Mérito

1. Prescripción
2. Inexistencia de la obligación a cargo del demandado
3. Cobro de lo no debido
4. Buena fe

Tema: Contrato de trabajo/prestaciones sociales

Expediente digitalizado

 [41001310500220190048700](#)



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**
lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

DEMANDANTE: **LUZ MARINA GUTIERREZ CASTIBLANCO**
DEMANDADOS: **LAFAM S.A.S.**
PROCESO: **ORDINARIO LABORAL**
RADICADO: **41001310500220190048700**

Neiva, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Conforme a la constancia secretarial vista en archivo 007 del expediente digitalizado emitida el 24 de mayo de los corrientes, se tiene que la contestación de la demanda allegada en término por el apoderado de la demandada LAFAM S.A.S., referida a folios 48 a 100 del archivo 002, archivos 003 y 004 del expediente¹ digitalizado, reúne las exigencias del artículo 31 del CPTSS, sin que la parte actora presentara escrito de reforma a la demanda, en consecuencia, se;

¹ Expediente digitalizado 41001310500220190048700: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/EpsxHoSxXadHv217eUDQV1gBG4cctPhSwLvHtzvNPIGlig?e=ydMblh

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al abogado JULIAN MAURICIO OLANO QUINTERO identificado con cédula de ciudadanía No. 80.423.181 y T.P. 97.467 del C.S. de la J., como apoderado de la demandada LAFAM S.A.S., y **ACEPTAR** la sustitución de poder presentado por el mencionado apoderado al abogado MANUEL ALEJANDRO SANCHEZ TORRES identificado con cédula de ciudadanía No. 1.049.614.819 y T.P. 270.984 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la demandada LAFAM S.A.S., conforme a las facultades otorgadas en el escrito de sustitución (fls 27-47 del archivo 002 del expediente)

SEGUNDO: ADMITIR LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA presentada por el apoderado de la demandada LAFAM S.A.S., conforme al artículo 31 del CPTSS, el cual propone excepciones previas y de mérito.

TERCERO: FIJAR para el desarrollo de las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS para el día _____24_____ del mes de _____AGOSTO_____ de 2021, a partir de las _____3PM_____. Fijar el aviso de señalamiento.

CUARTO: REMITIR expediente digitalizado a las partes para su conocimiento

NOTIFIQUESE,



YESID ANDRADE YAGÜE.

Juez

20190053200

Auto admite contestación

Reconoce personería apoderado del demandado

Fija fecha para audiencia

Remite expediente digitalizado a las partes

Apdo Dte: Kerlith Susana Campo Bran (kscampob@gmail.com)

Apdo ddo: Alex Israel Garcés Martínez (jucahona06@hotmail.com)

Tema: Contrato de trabajo

Excepciones:

1. Inexistencia del derecho reclamado.
2. Cobro de lo no debido

Expediente electrónico:

[41001310500220190053200](#)



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**
lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

DEMANDANTE: FERNANDO IBAGOS TRUJILLO
DEMANDADOS: TOBIAS QUIROGA LEÓN
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 41001310500220190053200
ASUNTO: AUTO ADMITE CONTESTACIÓN –
FIJA FECHA

Neiva, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo a la constancia secretarial archivo 004 del expediente digitalizado, se tiene que la contestación de la demanda allegada por el apoderado de la parte demandada, vista a folios 48 a 54 del archivo 001 del expediente digital, reúne las exigencias del artículo 31 del CPTSS, sin que la parte actora presentara escrito de reforma a la demanda, en consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al abogado en ejercicio JUAN CARLOS HOME NARANJO identificado con cédula de ciudadanía No. 7.694.294 y T.P. 278.678 del C.S. de la J., como apoderado del demandado TOBIAS QUIROGA LEÓN conforme a las facultades otorgadas en el poder presentado (folios 48-49 del archivo 001 del expediente digitalizado) y **ACEPTAR** la sustitución de poder presentado por el apoderado del demandado al abogado ALEX ISRAEL GARCÉS MARTÍNEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.215.791 y T.P. 309.661 del C.S. de la J., conforme a las facultades otorgadas en el escrito de sustitución (Archivo 002-003 del expediente digital)

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte del demandado TOBÍAS QUIROGA LEÓN, conforme al artículo 31 del CPTSS, cada una propone excepciones de mérito.

TERCERO: FIJAR para el desarrollo de las audiencias los artículos 77 y 80 del CPTSS para el día ____24____ del mes de __agosto__ de 2021, a partir de las ____9am____. Fijar el aviso de señalamiento.

CUARTO: REMITIR expediente¹ digitalizado a las partes para su conocimiento

NOTIFIQUESE,



YESID ANDRADE YAGÜE.

Juez

Cchm
20190053200

¹ Expediente digitalizado 41001310500220190053200:
[my.sharepoint.com/:f:/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/EjUI-jgQYY5PjvKdXsaJCC0BpC8h6WJ3tSEObva7zxPzWw?e=uACk6E](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/EjUI-jgQYY5PjvKdXsaJCC0BpC8h6WJ3tSEObva7zxPzWw?e=uACk6E)



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

Rad. 2020-218

Neiva, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., Nit. No. 800.138.188-1, mediante apoderado judicial, presenta demanda contra SION CAPITAL HUMANO S.A.S. , con NIT 901.001.600, sociedad domiciliada en Neiva (H), representada por LUIS ERNESTO BLANDON CORREDOR, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.075.208.800, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Neiva, buscando a través de procedimiento ejecutivo, se le pague el valor de las cotizaciones obligatorias adeudadas al Sistema General de Pensiones que administra, según título ejecutivo N° 10062 – 20 que obra a folio 005. El juzgado observa que de dicho documento se deduce la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, de conformidad con lo establecido en el art. 100 del CPTSS, art. 24 de la ley 100 de 1993 y art. 5 del decreto 2633 de 1994, por lo que prestan merito ejecutivo, y libraré orden de pago.

De igual manera, solicita medidas cautelares, la cuales cumplen con los presupuestos del art. 101 del CPTSS. Por lo tanto se ordenarán las mismas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral de Neiva,

RESUELVE.

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** en favor de la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., Nit. No. 800.138.188-1, en contra SION CAPITAL HUMANO S.A.S. , con NIT 901.001.600, por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$32.166.278,00), por concepto de capital de la obligación a cargo del empleador por los aportes en pensión obligatoria, según ejecutivo título ejecutivo N° 10062 – 20, requerido para su pago el 14 de enero de 2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible y hasta que se verifique su pago.

2. **DECRETAR** como medida cautelar el embargo y retención de los dineros que el demandado HECTOR JULIO RIOS JOVEL, identificado con CC 12.125.383 posea en las siguientes entidades financieras:

- a. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
- b. BANCO DE OCCIDENTE
- c. BANCOLOMBIA
- d. BANCO DE BOGOTA
- e. BANCO POPULAR
- f. BANCO BBVA
- g. BANCO DAVIVIENDA

- h. BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA
- i. CITIBAK COLOMBIA
- j. BANCO AV VILLAS
- k. BANCO SUDAMERIS
- l. BANCO BSCS
- m. BANCO PROCREDIT
- g. BANCO BANCA MIA
- h. BANCOOMEVA

Limitándose la medida en la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$485.240.000). para lo cual se oficiará a las mencionadas entidades.

3. Oportunamente se resolverá sobre la condena en costas.
4. **RECONOCER** personería al abogado CESAR AUGUSTO NIETO VELASQUEZ identificado con CC 14.224.549 y TP 31.487 como apoderado de la parte demandante.
5. **NOTIFICAR** personalmente el presente auto a la parte demandada advirtiéndole que cuenta con 5 días para pagar y 10 para presentar excepciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



YESID ANDRADE YAGÜE

Juez.

20210024200

Auto Admite – señala fecha para audiencia especial art. 85A CPTSS.

Tema: Contrato de trabajo

Apdo dte: Oscar Mauricio Sánchez Ossa

Expediente electrónico:

[41001310500220210024200](#)



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

DEMANDANTE: LUISA FERNANDA BAHAMÓN CABRERA
DEMANDADO: SINCO LTDA
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 41001310500220210024200
PROVIDENCIA: AUTO ADMITE DEMANDA

Neiva, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

La presente demanda Ordinaria de Primera Instancia propuesta a través de apoderado judicial, reúne las exigencias de los artículos 25, 26 y 74 del CPTSS y 82 del C.G.P., aunado a lo anterior, la solicitud de medidas previas regulada por el artículo 85A del CPTSS no cumple con los requisitos allí establecidos, porque todavía no se ha notificado personalmente a la parte demandada; por lo anterior, se,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al abogado en ejercicio OSCAR MAURICIO SÁNCHEZ OSSA identificado con C.C. No. 1.075.249.749 y T.P. No. 239.309 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda¹ y aplicarle el procedimiento establecido para el proceso ordinario.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto admisorio de la demanda de manera personal a CARLOS ARTURO QUIZA CAMACHO en su calidad de representante legal de la demandada SINCO LTDA, o quien haga sus veces, a quien se le correrá traslado por el término de diez (10) días hábiles, siguientes a su notificación, para que por conducto de abogado la conteste, con la prevención contenida en el Art. 31 del C. P. Del Trabajo, modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001. A la parte demandada se le recuerda que con su escrito de contestación debe aportar las pruebas que con relación a los hechos de la demanda se encuentren en su poder,

1

Expediente

electrónico:

https://etbcsi-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/EsSNQq2dMJBPsZAEALvO6ukB4gHbJROpoeXYWt3lUUuy4Q?e=sFiSra

y en especial las solicitadas por la parte demandante en el acápite de PRUEBAS en su escrito de demanda. Advirtiéndole que deberá correr traslado del escrito que presente a las partes de conformidad con el parágrafo del artículo 9° del decreto 806 de 2020.

Se indica que la parte demandante al presentar la demanda, envió copia de la misma con los anexos a la parte demandada, de conformidad con el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

La notificación de la demanda se surtirá por la parte interesada en la forma prevista en el artículo 8°. Del Decreto Legislativo 806 de 2020 en concordancia con el Art 41 CPTSS, Art 291, artículo 29 del CPTSS y demás normas concordantes, en especial lo establecido en el inciso tercero del artículo 8o., del Decreto 806 de 2020 declarado exequible de manera condicionada por la Corte Constitucional en la sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020 “en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.

Advertir a las partes lo relacionado con los documentos en lo normado en los Arts. 26, 31 y 53 del CPTSS y, numeral 10 del Arts. 78 e inciso 2° del Art. 173 del C.G.P.

Comunicar al Ministerio Publico de la iniciación de este proceso Art. 16 CPTSS.

CUARTO: abstenerse de fijar fecha par audiencia del art. 85A del CPTSS.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Yesid Andrade Yagüe', with a long horizontal flourish extending to the right.

YESID ANDRADE YAGÜE.

Juez

20210028900

Auto admite

Apdo dte: Carlos Alberto Polanía Penagos

Tema:Pensión de sobreviviente

Expediente electrónico:

[41001310500220210028900](#)



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

DEMANDANTE: **BLANCA MARÍA GONZÁLEZ VALDERRAMA**
DEMANDADOS: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES – COLPENSIONES**
LITISCONSORTE NECESARIO: **LUISA FERNADA CUELLAR**
PROCESO: **ORDINARIO LABORAL**
RADICADO: **41001310500220210028900**
PROVIDENCIA: **AUTO ADMITE DEMANDA**

Neiva, dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

La presente demanda Ordinaria de Primera Instancia propuesta a través de apoderado judicial, reúne las exigencias de los artículos 25, 26 y 74 del CPTSS y 82 del C.G.P. se;

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al abogado en ejercicio CARLOS ALBERTO POLANÍA PENAGOS identificado con C.C. No. 12.193.696 y T.P. No. 119.731 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda y aplicarle el procedimiento establecido para el proceso¹ ordinario.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto admisorio de la demanda de manera personal a JUAN MIGUEL VILLA LORA en su calidad de representante legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES o quien haga sus veces, a la señora LUISA FERNADA CUELLAR en su calidad de litisconsorte necesaria llamada al juicio, a quienes se les correrá traslado por el término de diez (10) días hábiles, siguientes a su notificación, para que por conducto de abogado la contesten, con la prevención contenida en el Art. 31 del C. P. T. S. S., modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001. A la parte demandada se le recuerda que con su escrito de contestación debe aportar las pruebas que con relación a los hechos de la demanda se encuentren en su poder, y en especial las

¹ Expediente electrónico 41001310500220210028900: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/EjWMx1ylihAm1GZonaV2dIBtOu09excUr44OpDo0peSEw?e=NOSPgs

solicitadas por la parte demandante en el acápite de PRUEBAS en su escrito de demanda. Advirtiéndosele que deberá correr traslado del escrito que presente a las partes de conformidad con el parágrafo del artículo 9° del decreto 806 de 2020.

La parte demandada debe presentar la contestación de la demanda vía correo electrónico e indicar el canal digital donde deben hacerse las notificaciones.

Se indica que la parte demandante al presentar la demanda simultáneamente envió copia de la demanda y los anexos a la parte demandada, de conformidad con el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

La notificación de la demanda se surtirá por la parte interesada en la forma prevista en los artículos 41 CPTSS, 291 del CGP y artículo 29 del CPTSS, en concordancia con el 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, inciso tercero declarado exequible de manera condicionada por la Corte Constitucional en la sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020 “en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.

Advertir a las partes lo relacionado con los documentos en lo normado en los Arts. 26, 31 y 53 del CPTSS y, numeral 10 del Arts. 78 e inciso 2° del Art. 173 del C.G.P.

Comunicar al Ministerio Público de la iniciación de este proceso Art. 16 CPTSS.

Ya se notificó a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos previstos en los artículos 610, 611 y los incisos 6° y 7° del artículo 612 del C.G.P., en concordancia con el artículo 41 del CPTSS.

NOTIFIQUESE,



YESID ANDRADE YAGÜE.
Juez